



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0117.

Del estudio preliminar de las presentes diligencias y los anexos presentados, se observa que la demanda carece de la copia digital de los títulos-valores base del recaudo, lo que implica el incumplimiento de lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, a cuyo tenor literal *“El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo.”*

En tal senda, ante la ausencia del instrumento mercantil en que se pueda basar la ejecución, no existe en el plenario título ejecutivo que al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, deleve una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

Primero. Negar el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

Segundo. Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Tercero. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 031**
Hoy **16-03-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09fb558614e7abc564597f5507bc33e5e0bbe013ca920a29c184ce4470e8c577

Documento generado en 15/03/2021 07:52:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**